

Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decano de la Prensa Centroamericana

Teléfono de Redacción: 24-4-17

Director Periodista
Guillermo Contreras Cisneros

18 calle 6-72, zona 1

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXVIII

GUATEMALA, LUNES 24 DE MAYO DE 1982

NUMERO 80

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO
JUNTA MILITAR DE GOBIERNO
DECRETO LEY NUMERO 33-82.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Ratificaciones, adhesiones y reservas producidas por otros Estados sobre Convenciones y Tratados Internacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los Estatutos de la "Asociación de Amigos de Bélgica"; y reconócese su personalidad jurídica.

PUBLICACIONES VARIAS

FINANCIERA DE INVERSION, S. A.

Resolución 9651 de la Junta Monetaria.

Anexo

Reglamento para la emisión, negociación, amortización y servicio de los Bonos Financieros I de Financiera de Inversión, S. A.

ANUNCIOS VARIOS

Autorizaciones Farmacéuticas.—Matrimonios.—Constituciones de Sociedad.—Modificaciones de Sociedad.—Disolución de Sociedad.—Patentes de Invención.—Registros de Marca.—Títulos Supletorios.—Edictos.—Remates.

Industria y Desarrollo Turístico, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1977.

Empresas Agropecuarias Carlomar, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1979.

Auto Servicios Pony, S. A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1978.

Jacobo Engel e Hijos, Sucs. (Enrique Engel, S. A.).—Balance General al 30 de junio de 1979.

Comercialización Agro-Industrial, S. A.—Balance General al 28 de febrero de 1979.

Viviendas Económicas, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1979.

Compañía Inversionista Guatemalteca, S. A. (Guatemala, C. A.).—Balance General al 30 de junio de 1979.

José Goubaud & Cía., Ltda.—Balance General de Cuentas al 30 de junio de 1979.

M. D. de Guatemala Equipos Médicos y Dentales, S. A.—Balance General al 31 de mayo de 1979.

Frazima Concepción & Cía., Ltda.—Balance General al 30 de junio de 1979.

Compañía Guatemalteca de Negocios e Inversiones, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1979.

Industrias de Algodón, S. A. (Guatemala, C. A.).—Balance General al 31 de diciembre de 1975.

Comercial Inmobiliaria Furlán Valenzuela, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1979.

Veitman Operaciones (Guatemala, S. A.).—Balance General al 30 de junio de 1979.

Consultas y Servicios, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1979.

Sociedad Comercial Vanproduce (Guatemala, S. A.)
—Balance General al 30 de junio de 1979.

Laboratorios Analíticos de Referencia, S. A. (LARS A).—Balance General al 30 de junio de 1979.

Mueblecentro, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1979.

ORGANISMO EJECUTIVO

JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

DECRETO LEY NUMERO 33-82

La Junta Militar de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es del conocimiento público que existen en el país desde hace varios años, personas y grupos dedicados a la subversión, quienes por medios violentos e ilegales han tratado de conquistar el poder, para implantar regímenes que se nutren de filosofías exóticas, principalmente de origen Marxista-Leninista;

CONSIDERANDO:

Que las personas aludidas en el Considerando que antecede han cometido con saña, lujo de fuerza y violencia, en atropello flagrante de la institucionalidad del país, la vida y los bienes de sus habitantes, delitos calificados como políticos y comunes conexos, debidamente tipificados en nuestro ordenamiento jurídico penal;

CONSIDERANDO:

Que el Estado en el ejercicio legítimo del derecho a preservar sus instituciones, y teniendo presente su obligación de proveer seguridad a sus habitantes y de buscar por todos los medios legítimos la tranquilidad pública, se ha visto obligado a combatir a las fuerzas subversivas mediante la acción armada de las Fuerzas de Seguridad del Estado, las cuales en cumplimiento estricto de su deber, han repelido con toda energía a los elementos de la subversión, ocasionándoles numerosas bajas en sus filas;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Militar de Gobierno de conformidad con lo que establece el Artículo 50. del Estatuto Fundamental de Gobierno, tiene como base primordial para el ejercicio temporal del poder público, implementar una estructura jurídica política en la Nación, que garantice el encauzamiento del país hacia un régimen de legalidad constitucional que desemboque en un esquema político de gobierno proveniente de elecciones populares, como expresión de una democracia pluralista;

CONSIDERANDO:

Que para lograr la paz social en la Nación a efecto de que se realicen los principios contenidos en el precepto invocado, es preciso que todos los ciudadanos vivan sin el temor de la violencia política, la cual podrá cesar si se les brinda a las personas y grupos subversivos que la vienen practicando, la oportunidad de expresar su inconformidad con los sistemas democráticos de gobierno, por los medios idóneos que establecen las leyes; así como darles la opción de reintegrarse a la sociedad, libres de responsabilidad penal, razones que hacen necesario emitir las normas legales conducentes a dicha finalidad, lo que también es conveniente para la tranquilidad pública y el interés social,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 46 y 26 inciso 13 del Estatuto Fundamental de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1o.—Se concede amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubiesen participado como autores o cómplices, las personas que individual o colectivamente formen o hayan formado parte de las facciones subversivas que han venido actuando en forma violenta en contra del orden jurídico político de la Nación, o hubiesen cometido el delito de encubrimiento en relación con tales actos.

Quedan comprendidos en la amnistía a que se refiere el presente artículo, los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado que en el cumplimiento de su deber hayan participado en acciones contrasubversivas.

Artículo 2o.—Para que la presente amnistía surta sus efectos en favor de quienes estén comprendidos en el párrafo primero del Artículo Primero de la presente ley, y como consecuencia se declare judicialmente extinguida total y definitivamente la responsabilidad penal y la pena en su caso, es preciso que tales personas cumplan con las siguientes condiciones: Que voluntariamente y dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley, se presenten ante la autoridad militar más cercana y manifiesten bajo juramento legal que no participarán en lo sucesivo en actividades subversivas de ninguna especie, haciendo en el propio acto entrega de las armas, municiones y demás pertrechos de guerra que tuvieran en su poder, de todo lo cual se levantará acta, en la que por su parte la autoridad militar correspondiente, en nombre de la Junta Militar de Gobierno, hará manifestación de respetar la integridad física y la libertad de los presentados, lo cual se hará efectiva inmediatamente.

De cada acta se entregará copia certificada a los interesados y se compulsará certificación a la Presidencia del Organismo Judicial para que se comisione de inmediato al Juez de Primera Instancia correspondiente, en cuya jurisdicción existan procesos o diligencias en contra de quienes se hayan presentado, y en relación con los hechos a que se refiere esta amnistía, para que con base en tal documento se dicte de inmediato auto razonado de sobreseimiento en favor de los sindicados o procesados.

En el caso de quienes se encuentren condenados, la aplicación de la amnistía la hará la Corte Suprema de Justicia.

Cuando se trate de secuestro de personas, los que deesen acogerse a la amnistía deberán entregar sano y salvo al plagiado, además de las armas o elementos que hayan servido para la comisión del delito, sin exigir ni recibir rescate de ninguna especie.

Artículo 3o.—La Junta Militar de Gobierno dispondrá el estudio de cada caso, y procurará que por los medios que se considere adecuados, se proporcione trabajo congruente con las capacidades de cada persona que se acoga a la amnistía, a efecto de que pueda incorporarse integralmente a la sociedad y satisfacer las necesidades de él y de su familia.

Artículo 4o.—El presente Decreto Ley entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada

JOSE EFRAIN RIOS MONTT,

Presidente de la Junta Militar de Gobierno
y Ministro de la Defensa Nacional.

General de Brigada DEM.

HORACIO EGBERTO MALDONADO SCHAAD,

Vocal,

Ministro de Gobernación.

General de Brigada DEM.

FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTINEZ,

Vocal.